



RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
Nro. SASI-003-2026

OBJETO: “COMPRA DE CHALECOS BLINDADOS Y CASCOS BALÍSTICOS NIVEL III A, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA, EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PISCC 2024 – 2027. BPIN 2024191300004”

El día 30 de septiembre de 2026, el Municipio de Cajibío (Cauca) recibió un escrito de observaciones por parte de la señora; JEIMY JOHANNA NUÑEZ, representante legal de UNION SAS, En dicho sentido, es pertinente que el Municipio de Cajibío, brinde las correspondientes respuestas de fondo, con el ánimo de que exista plena claridad por parte de los interesados.

Refiere el observante en su tenor literal dentro de su escrito de observaciones, el siguiente contenido que es objeto de análisis por parte de la entidad:

***Asunto:** Observación técnica y jurídica al Proceso de Selección para la adquisición de chalecos blindados y cascos balísticos Nivel III-A.*

*Las **Normas Técnicas del Ministerio de Defensa Nacional** regulan los estándares balísticos aplicables a la Fuerza Pública y entidades territoriales en Colombia:*

- ***NTMD-0028 A9 y NTMD-0225 A5** Aplica a chalecos blindados e integra los estándares de ensayo balístico.*

*Ambas normas acogen el estándar internacional **NIJ 0101.06** , el cual evalúa la resistencia frente a amenazas de arma de fuego corta en Nivel III-A (calibres **.44 Magnum** y **9 mm FMJ RN**).*

*Las pruebas de fragmentación mediante **Proyectiles Cilíndricos Conificados (RCC)** responden a la norma militar **MIL-STD-662F** o **STANAG 2920**, aplicables a entornos de combate o amenazas explosivas específicas. Exigir rangos como:*

- ***RCC 2 grains 800 m/s***
- ***RCC 4 grains 700 m/s***
- ***RCC 16 grains 600 m/s***
- ***RCC 64 grains 480 m/s***

constituye un parámetro que excede los lineamientos de la NTMD y del nivel III-A convencional, restringiendo de forma directa la pluralidad de oferentes al requerir un ensayo de laboratorio especializado no contemplado en la regla general de adquisición para la fuerza pública territorial.

*Solicitamos a la entidad antes de permitir que se realice el cierre de este proceso, explicar las razones técnicas y de análisis de riesgo operacional que justifican la exigencia de pruebas de fragmentación tipo RCC (2, 4, 16 y 64 grains) por fuera de lo regulado en las normas de referencia **NTMD 0028 - A9 y NTMD 0225 - A5**.*





*Publicar en el SECOP el **Anexo Técnico** remitido por la firma Garma o cualquier otro actor consultado durante la etapa de planeación o estudio de mercado.*

*Publicar la **autorización o concepto técnico favorable emitido por el Ministerio de Defensa Nacional** que faculte a la entidad a apartarse de la reglamentación técnica estandarizada (NTMD) e incluir estos ensayos específicos.*

*En caso de no contar con la justificación técnica suficiente o la autorización correspondiente, **modificar el pliego de condiciones** eliminando los requerimientos de pruebas de fragmentación RCC antes mencionados, ajustando el proceso estrictamente a las especificaciones de las NTMD vigentes para garantizar la libre competencia y pluralidad de oferentes*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

La Entidad no acoge la solicitud encaminada a eliminar o reducir las especificaciones técnicas adicionales relacionadas con los niveles de desempeño y protección exigidos para los chalecos balísticos objeto del proceso.

Al respecto, es importante señalar que la libre concurrencia, si bien constituye un principio fundamental de la contratación estatal, no tiene carácter absoluto. El Consejo de Estado ha precisado que el interés público permite establecer condiciones asociadas a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad requeridas para su adecuada ejecución, siempre que tales exigencias resulten razonables y proporcionales (Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 12.037, sentencia del 19 de julio de 2001).

En consecuencia, el hecho de que la Entidad establezca requisitos superiores a los mínimos contemplados en una norma técnica no constituye, por sí mismo, una restricción indebida de la competencia, siempre que dichos requisitos tengan fundamento técnico y respondan a la necesidad institucional identificada.

Para el presente proceso, la Entidad determinó que los chalecos balísticos serán destinados a personal masculino de la Policía Nacional que cumple funciones operativas de alto riesgo, razón por la cual se consideró indispensable incorporar especificaciones complementarias que incrementen el nivel de protección frente a amenazas balísticas y fenómenos de fragmentación.

Esta decisión obedece a criterios de prevención y gestión del riesgo, en atención a que la finalidad esencial de los bienes a adquirir es la protección de la vida humana. En ese contexto, la Administración debe adoptar todas las medidas razonables que permitan reducir la probabilidad de lesiones graves o fatales derivadas de eventos asociados al servicio policial.

Las especificaciones adicionales incorporadas en la ficha técnica fueron definidas luego del análisis de las condiciones operacionales de los usuarios finales y de la necesidad de disponer de elementos con mayores márgenes de seguridad y desempeño, superando los estándares mínimos de aceptación cuando ello resulte necesario para garantizar una protección reforzada.

Adicionalmente, estas condiciones no se encuentran dirigidas a favorecer fabricante, proveedor o modelo específico alguno, sino que constituyen requisitos objetivos y verificables que pueden ser acreditados por cualquier interesado que cuente con productos que satisfagan las condiciones técnicas definidas por la Entidad.



En virtud de lo anterior, y considerando que las exigencias observadas guardan relación directa con el objeto contractual, se encuentran sustentadas en la necesidad de protección reforzada de los integrantes de la Policía Nacional y resultan compatibles con los principios de planeación, selección objetiva y libre concurrencia, la Entidad concluye que **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN** y mantendrá integralmente las especificaciones técnicas previstas en el proceso de selección.


JUAN PABLO BETANCOURT

Secretario de Gobierno, Tránsito, Transporte y Participación Comunitaria (E)

Proyectó y revisó: Shirley Johana Martínez Pabón – Asesora externa FONSET.
Revisó aspecto técnico: Juan Pablo Betancourt - Secretario de Gobierno, Tránsito, Transporte y Participación Comunitaria (E)

